

ACUERDO METROPOLITANO N° 15 (Agosto 22 de 2014)

“Por medio del cual se reglamenta el procedimiento de elección del representante de las entidades sin ánimo de lucro ante la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley Orgánica 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Orgánica 1625 de 2013, en el numeral 5° del artículo 15, introdujo entre los miembros de las Juntas Metropolitanas a un representante de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, con domicilio en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.
2. Que entre las atribuciones básicas que el artículo 20 de la Ley 1625 de 2013 le asignó a las Juntas Metropolitanas, el numeral 3° del literal g) dispuso que en materia administrativa les corresponde adoptar o modificar los Estatutos del Área Metropolitana.
3. Que es deber de la Junta Metropolitana expedir los Acuerdos Metropolitanos de conformidad con la Constitución Política y la Ley, que garanticen el correcto funcionamiento de la Entidad.
4. Que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1625 de 2013 y atendiendo los principios de publicidad e igualdad de participación, es necesario establecer el procedimiento de elección del representante de las entidades ambientales sin ánimo de lucro, el cual actuará en su condición de miembro de la Junta Metropolitana.
5. Que acorde con lo expuesto, la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá,

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. El presente Acuerdo establece el procedimiento para la elección del representante de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuyo objeto principal sea la protección del ambiente y los recursos naturales renovables y su adhesión a la Junta Metropolitana.



PURA VIDA



2

Artículo 2º. Convocatoria. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá formulará una invitación pública en la cual se indicará lugar, fecha y hora límite en la que se recibirá la documentación requerida, así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

La convocatoria se publicará de la siguiente manera:

- a. Por una sola vez en un diario de amplia circulación regional o nacional con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de realización de la elección.
- b. Como mínimo, por una sola vez se difundirá en un medio radial de cobertura regional antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos.
- c. Fijación de una copia de la convocatoria, en lugar visible de la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, hasta la fecha límite de recepción de documentos y en la página Web de la Entidad.

Artículo 3º. Requisitos. Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a participar en la elección de sus representantes ante la Junta Metropolitana, allegarán a la Sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con anterioridad mínima de quince (15) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha límite para la recepción de documentos.

La entidad sin ánimo de lucro deberá haber sido constituida por lo menos con cuatro (4) años de anterioridad a la fecha de la elección.

- b. Haber ejecutado durante los últimos tres (3) años, mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, lo cual se acreditará con certificación proveniente de la entidad que financió o contrató su desarrollo. En la certificación deberá constar como mínimo: objeto, valor, plazo, localización, ejecución y cumplimiento.

Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en el área de jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- c. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro ha desarrollado en el área de jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo 1º. Además de los anteriores requisitos, si las entidades sin ánimo de lucro, desean postular candidato, deberán presentar:



- a. Hoja de vida del candidato con sus soportes de formación profesional y/o capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.
- b. Copia del documento de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del miembro de la entidad sin ánimo de lucro postulado como candidato.

Parágrafo 2º. De conformidad con el numeral 5º del artículo 15 de la Ley 1625 de 2013, las entidades sin ánimo de lucro deben tener su domicilio en el área de jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y como objeto principal la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Artículo 4º. Revisión y evaluación de la documentación. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a través de un Comité Evaluador constituido para tal fin y presidido por el Director, revisará y evaluará la documentación presentada por las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo.

Como resultado de la revisión y evaluación a que hace referencia el presente artículo, el Comité Evaluador elaborará un informe de resultados debidamente suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión de elección, mediante su publicación en lugar visible del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en su página Web.

Artículo 5º. Plazo para celebrar la reunión de elección de la terna y forma de elección. La elección se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre del año anterior a la iniciación del período respectivo. En dicha reunión, las entidades sin ánimo de lucro elegirán una terna, de la cual la Junta Metropolitana designará su representante.

Si una vez vencido el plazo de que trata el artículo tercero del presente Acuerdo, no se han inscrito entidades sin ánimo de lucro o a la reunión de elección no asistiere ninguna de estas, o por cualquier causa imputable a las mismas, y no se eligiere la correspondiente terna, el Director del Área Metropolitana dejará constancia del hecho en un acta y realizará una nueva convocatoria pública dentro de los quince (15) días calendario siguientes, aplicando el procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

Parágrafo Transitorio. La elección y designación del representante iniciará de forma inmediata una vez entre en vigencia el presente Acuerdo, sin ceñirse a la fecha establecida en el presente artículo.

Artículo 6º. Trámite de la reunión. El trámite de la reunión de elección será el siguiente:

- a) El Director del Área Metropolitana instalará la reunión para la elección, dentro de la hora fijada en la convocatoria pública;



PURA VIDA



4

- b) El Comité Evaluador presentará el informe resultante de la evaluación y revisión de la documentación aportada por las entidades sin ánimo de lucro;
- c) Solo tendrán voz y voto en la reunión, los representantes legales de las entidades sin ánimo de lucro que hayan cumplido los requisitos consignados en este Acuerdo;
- d) Los representantes legales de las entidades sin ánimo de lucro deberán elegir el Presidente y Secretario de la reunión;
- e) Los candidatos deberán intervenir en la reunión, con el fin de exponer brevemente su propuesta de las acciones ambientales que impulsarán en caso de ser elegidos;
- f) En la reunión, los representantes legales de las entidades sin ánimo de lucro elegirán una terna, de la cual la Junta Metropolitana designará su representante, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;
- g) De la reunión se levantará un acta en la que consten los resultados de la elección. El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.
- h) La Junta Metropolitana designará al representante de las entidades sin ánimo de lucro, en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de elección.

Parágrafo 1º. El Área Metropolitana prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

Parágrafo 2º. La terna se conformará con los tres (3) candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate por el tercer lugar se decidirá por una nueva votación entre éstos. De persistir el empate se resolverá por el lanzamiento de una moneda.

Artículo 7º. Participación de la Junta Metropolitana. La participación del representante de las entidades sin ánimo de lucro, ante la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá será indelegable.

Artículo 8º. Período. El período del representante de las entidades sin ánimo de lucro ante la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá será de dos (2) años, el cual comenzará a contarse a partir de su posesión.

Parágrafo 1º. La posesión se surtirá en la sesión de la Junta Metropolitana, siguiente a su designación.

Parágrafo 2º. Terminación del Período. El período del representante de las entidades sin ánimo de lucro concluirá el 31 de diciembre de los dos primeros años del cuatrienio o al final del cuatrienio de los respectivos Alcaldes miembros de la Junta, según el caso.



Artículo 9º. Faltas Temporales. Son faltas temporales del representante de las entidades sin ánimo de lucro, las siguientes:

- a) Incapacidad física transitoria;
- b) Ausencia forzada e involuntaria;
- c) Decisión emanada de autoridad competente.

Artículo 10º. Faltas absolutas. Son faltas absolutas del representante de las entidades sin ánimo de lucro, las siguientes:

- a) Renuncia ante la Junta Metropolitana;
- b) Declaratoria de nulidad de la elección;
- c) Condena a pena privativa de la libertad;
- d) Interdicción judicial;
- e) Incapacidad física permanente;
- f) Inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas de la Junta Metropolitana sin justa causa;
- g) Muerte.

Artículo 11º. Procedimiento ante faltas temporales y absolutas. Las faltas temporales del representante de las entidades sin ánimo de lucro ante la Junta Metropolitana no serán suplidas. Ante una falta absoluta, la Entidad deberá convocar nuevamente las entidades sin ánimo de lucro para la elección de una nueva terna.

Artículo 12º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día veintidós (22) de agosto de 2014, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2014.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario
Director Área Metropolitana
CM6C

